

AL DESPACHO: Informando que los demandados COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A allegaron escrito de contestación de demanda visibles en los archivos 8, 9 y 10 del expediente digital. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)


DIEGO ALONSO RUEDA VILLAMIZAR
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda allegado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A, se observa que los mismos, fueron allegados dentro del término y reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A.

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.736.240 y portador de la T.P No. 56.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES y en tal virtud se acepta la SUSTITUCIÓN del poder que hace a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T.P. No. 287.843 del CSJ a quien se reconoce como apoderada sustituta de la entidad en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

De igual forma se reconoce al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No.10.282.804 y portador de la T.P. No. 285.297 del CSJ como apoderado de la demandada PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Así mismo, se reconoce al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T.P. No. 96.936 del CSJ como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo que a continuación de dicha audiencia se llevará a cabo audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.736.240 y portador de la T.P No. 56.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES y en tal virtud se acepta la SUSTITUCIÓN del poder que hace a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T.P. No. 287.843 del CSJ a quien se reconoce como apoderada sustituta de la entidad en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No.10.282.804 y portador de la T.P. No. 285.297 del CSJ como apoderado de la demandada PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T.P. No. 96.936 del CSJ como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Señalar el día **jueves diez (10) de agosto a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS y a continuación Audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **081** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de junio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria